

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1176

Jueves 15 de febrero del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3351

Reforma del artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, e incorporación de un artículo Transitorio XVII (continuación de atención del oficio CCP-C-086-2022).....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.”*

“7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

“11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”*
(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
...”*

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

4. Los artículos 404 y 405 del “Código de Trabajo de Costa Rica” establecen lo siguiente:

“Artículo 404.-

Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Artículo 405.-

Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.”

5. La Dra. Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, planteó, mediante el oficio CCP-C-086-2022 del 31 de agosto de 2022, una serie de consultas y recomendaciones sobre el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, además de solicitar interpretaciones de varios artículos de ese cuerpo normativo. Dentro de las solicitudes planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, se indicó lo siguiente sobre el artículo 45 de dicho Reglamento:

“Art. 12.h no incluye premios en el campo de la educación ni del deporte.”

“El Art.45 de Premios Nacionales e Internacionales fue modificado recientemente indicando que el puntaje máximo, en el caso de los premios nacionales, corresponde a los que fueron establecidos por ley o decreto ejecutivo. Sin embargo, no dispone nada en caso de que la persona haya obtenido un segundo lugar o un reconocimiento dentro de una premiación. Es importante aclararlo ya que la decisión de premiar solo el primer lugar corresponde a “otros premios”.

Además, la definición del Art.12.h deja por fuera las premiaciones en los campos de las humanidades y la educación.

Noten además que se hace necesario establecer una exclusión expresa de la mediación del ITCR en estos casos, pues de lo contrario no se podrá puntuar, porque si la premiación es a un funcionario por una novela y ésta la escribió y publicó sin mediación del ITCR, no corresponderá puntuarla.

¿Es ese el espíritu de la norma?

En cuanto a los premios internacionales no se señala cuál es su puntaje máximo. ¿Debe entenderse que se consideran igual que los premios nacionales establecidos por ley? No se consideran parámetros para valorar los atestados, como puede ser la periodicidad del premio o la relevancia de éste. Tampoco hay disposición para premiar segundos o terceros lugares o menciones de honor. Es importante integrarlo porque la Comisión debe actuar con base en el principio de legalidad de manera que, si no está regulado al menos someramente, no es posible puntuar. En este momento, ante la duda, el criterio es solo primeros lugares en premios nacionales o internacionales. No obstante, queda la interrogante y ¿si no es un primer lugar? Además, respecto a otros premios: ¿se puntúa cualquiera siempre que sea el primer lugar y en las disciplinas

dichas, sin que interese la relevancia, el historial o la organización que lo otorgue? Hay un error en la reforma de marzo de 2022 porque dice: “y se premiará únicamente el primer lugar”, y la Comisión de Evaluación Profesional no otorga premios, sino puntajes de evaluación.”

6. En atención al oficio CCP-C-086-2022, el Consejo Institucional aprobó:

- En la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 15, del 19 de octubre de 2022, la modificación de los artículos 8 (inciso a), 10 (inciso a), 12 (incisos h, k, n), 17 (inciso a), 24, 25, 38, 38 bis, 43, 49 y 58 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” y la incorporación de un artículo 111 y de los artículos transitorios X a XII, e interpretaciones varias de este cuerpo normativo, así como una reforma del artículo 6 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional” e incorporación de un transitorio para su aplicación, tal como fue publicado en la Gaceta No. 996.
- En la Sesión Ordinaria No. 3304, artículo 8, del 12 de abril de 2023, la reforma del artículo 12 (incisos r, s, t, u, w) 40 y 77 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, e incorporación de un artículo Transitorio XV, y reemplazo del artículo 23 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, tal como fue publicado en la Gaceta No. 1077.

7. Como parte de los elementos acordados por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 12, realizada el miércoles 19 de octubre del 2022, en torno a las consultas efectuadas en el oficio CCP-C-086-2022, se dispuso, en lo referido al artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo siguiente:

“...

a. *Responder las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-086-2022, interpretando auténticamente sobre los artículos siguientes:*

...

15. En cuanto al artículo 45, referido a los premios nacionales o internacionales, se debe considerar que la disposición vigente no permite el reconocimiento de segundos lugares o reconocimientos dados dentro de una premiación. Se considera conveniente someter a análisis una posible reforma del artículo 45 del Reglamento, que eventualmente amplíe el ámbito de premios susceptibles de reconocimiento y atienda otras observaciones detalladas en el oficio CCP-C-086-2022, lo que requiere de un proceso que conlleve un tiempo más amplio que el previsto para atender las consultas planteadas. No obstante, se advierte que sin esa reforma aprobada en firme no cabe reconocimiento de puntaje por premios, que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 45 vigente.

b. *Responder las consultas planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-086-2022, considerando además de las interpretaciones dadas en el inciso anterior, las respuestas siguientes:*

...

9. En cuanto al artículo 45, lo correspondiente al puntaje máximo que se puede otorgar por premios internacionales se deja pendiente de respuesta, para incorporarlo en el proceso de revisión integral del articulado del Reglamento, relacionado con premios.

...

- h. Dejar pendiente de respuesta y solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que proceda al análisis de las consultas efectuadas por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-086-2022, que no han sido abordadas en este acto, en cuanto a los artículos 12 (Rubros de proyección universitaria: incisos r (Modelo de Utilidad), s (Diseño industrial), t (Modelo industrial) u (Obtención vegetal) y w (Sistema de trazado de circuitos integrados)), 40 (Resultados protegidos por propiedad industrial), 45 (Premios nacionales o internacionales), 54 (Idiomas) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. ...” (La negrita es proveída)**

8. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, del 26 de octubre de 2022, acordó la creación de comisiones especiales para atender los temas planteados por la Comisión de Evaluación Profesional, en el oficio CCP-C-086-2022, y que quedaron pendientes de respuesta (Atención del punto h del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 12), indicando en el acto:

“ ...

- a. Integrar tres comisiones especiales, para que formulen propuestas de atención de las consultas pendientes planteadas en el oficio CCP-C-086-2022, de la siguiente manera:

...

a.3 Una comisión que presente una propuesta para atender las consultas relacionadas con el artículo 45 (Premios nacionales o internacionales) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” integrada de la siguiente manera:

- i. Una persona representante del Consejo de Docencia (quien coordinará)
- ii. Una persona representante del Consejo de Posgrado
- iii. Una persona representante del sector profesional administrativo nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría de Administración

- b. Establecer plazo hasta el 28 de febrero del 2023 para que las comisiones especiales entreguen el informe correspondiente.

...”

9. La Comisión Especial indicada en el punto anterior registra las siguientes prórrogas para la entrega del producto encomendado:

Solicitud	Resolución	Nuevo plazo
<i>ViDa-113-2023 recibido el 03 de marzo del 2023</i>	<u>Sesión No. 3301, Artículo 15, del 15 de marzo de 2023</u>	28 de abril del 2023
<i>ViDa-273-2023 recibido el 12 de mayo del 2023</i>	<u>Sesión No. 3310, Artículo 13, del 24 de mayo de 2023</u>	31 de agosto de 2023
<i>ViDa-456-2023 recibido el 17 de agosto del 2023</i>	Sesión No. 3326, Artículo 12, del 30 de agosto de 2023	30 de octubre de 2023
<i>CEPNI-662-2023 fechado 30 de octubre de 2023 (*)</i>	Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 10, del 08 de noviembre de 2023	30 de noviembre de 2023

* La Comisión Especial sufrió cambios en su integración.

10. La Comisión Especial integrada según el punto a.3 del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, rindió su producto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficio CEPNI-728-2023, fechado el 23 de noviembre de 2023 y firmado por la Dra. Jeannette Alvarado Rivera, en el cual se señala lo siguiente:

“...

Comunicar la siguiente propuesta para atender las consultas al artículo 45:

a- Sobre la consulta: “Sin embargo, no dispone nada en caso de que la persona haya obtenido un segundo lugar o un reconocimiento dentro de una premiación.”

Esta Comisión en su revisión sobre premios nacionales por ley o decreto ejecutivo no identifica que se otorgue un segundo lugar en dichos premios, sin embargo, sí se identificaron menciones honoríficas en premios nacionales. En vista de que existe la posibilidad de que en un premio nacional o internacional se reconozca un segundo lugar, y que existen menciones honoríficas en dichos concursos o reconocimientos, se considera conveniente puntuarlos, y por ello se propone la siguiente tabla de puntajes máximos para el rubro de Premios Nacionales e Internacionales:

Rubro	Paso 1	Paso 2	Paso 3
<i>Premios Nacionales e Internacionales</i>			
<i>Primer Lugar</i>	4	8	12
<i>Segundo Lugar</i>	2	4	6

Tercer Lugar, Mención o reconocimiento	1	2	3
--	---	---	---

Es importante mencionar que se toma como referencia la Tabla 8. De puntajes máximos según rubro y por paso del Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas.

Agregar que no se detecta en la normativa, criterios que permitan juzgar o calificar la relevancia de un premio internacional o la organización que lo otorgue, de modo que no es posible determinar si uno es más importante que otro, y por lo tanto no es posible asignar una puntuación diferenciada entre un premio y otro. Por esta razón la propuesta incluye considerar la misma tabla para Premios Nacionales, así como para Premios Internacionales.

b- Sobre la consulta: “Además, la definición del Art. 12.h deja por fuera las premiaciones en los campos de las humanidades y la educación.”

Esta Comisión en primera instancia revisa el artículo 12.h del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas y encuentra que ya fue incluido en dicho artículo la referencia sobre premios en el campo de las humanidades, por lo que al respecto no se hace ninguna propuesta. Por otra parte, en cuanto a la educación, se considera que esta ya está implícita cuando en dicho artículo se mencionan las ciencias.

c- Sobre la consulta: “Noten además que se hace necesario establecer una exclusión expresa de la mediación del ITCR en estos casos, pues de lo contrario no se podrá puntuar, porque si la premiación es a un funcionario por una novela y ésta la escribió y publicó sin mediación del ITCR, no corresponderá puntuarla. ¿Es ese el espíritu de la norma?”

En la revisión de los máximos reconocimientos que otorga el Estado costarricense en el campo cultural se encontró que el 24 de noviembre de 1961, la Asamblea Legislativa creó el Premio Magón por medio de la Ley N.º 2901, con el objetivo de reconocer la labor de quienes dedicaron su vida al engrandecimiento de la literatura costarricense. Esto quiere decir que hay premios que, por su importancia o relevancia dentro del ámbito nacional, se otorgan por el aporte de la trayectoria de una persona en dicho ámbito. Limitar el puntuar o no en un premio según la mediación del ITCR, podría demeritar el reconocimiento otorgado a la persona.

Actualmente la Ley N° 9211 sobre Premios Nacionales de Cultura es la que norma todos los premios de Cultura donde y al respecto del Premio Magón y el Emilia Prieto indica:

ARTÍCULO 3.- Clasificación

Los premios se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Premio Nacional de Cultura Magón

Constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella

trayectoria cultural de toda una vida. Será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura. Este galardón podrá otorgarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías.

b) Premio Nacional al Patrimonio Cultural Inmaterial Emilia Prieto Constituirá un reconocimiento a la labor cultural de toda una vida que haya evidenciado un decidido nivel de aporte al fortalecimiento del entorno y el desarrollo cultural costarricense, dentro de alguna de las siguientes expresiones culturales: 1) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; 2) artes del espectáculo; 3) usos sociales y rituales, y actos festivos; 4) conocimientos, procedimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; 5) técnicas artesanales tradicionales. Será coordinado administrativamente por el Centro de Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural. Este galardón podrá ganarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías.

Por tanto, esta Comisión considera oportuno agregar en el Art. 12 inciso H del Reglamento de Carrera Profesional que se debe entender que hay reconocimientos otorgados por toda una trayectoria, y por ende, no necesariamente habría mediación del ITCR.”

11. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó el contenido del oficio CEPNI-728-2023 en la reunión número 837, realizada el martes 06 de febrero de 2024 y dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

- 1. Por acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3286, Artículo 11, del 26 de octubre del 2022, se integró una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con el propósito de que elaborara una propuesta para atender las consultas relacionadas con el artículo 45 (Premios nacionales o internacionales) del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” en el oficio CCP-C-086-2022.*
- 2. La Comisión Especial entregó, mediante el oficio CEPNI- 728-2023, una propuesta de tabla de puntajes máximos para el rubro de Premios Nacionales e Internacionales para atender la consulta relacionada con el artículo 45. Además, señala que para el artículo 12 inciso h, considera que no debe haber necesariamente mediación del ITCR para reconocer el puntaje por el premio recibido por la persona funcionaria.*
- 3. El artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas señala lo siguiente:*

“Artículo 1 Objetivos

El Reglamento de Carrera Profesional, en adelante Reglamento, constituye un medio para fortalecer la excelencia en el desarrollo de todas las actividades a que se dedica el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósitos propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo del personal profesional que, por la calidad y cantidad de su trabajo, haya demostrado mérito en su desempeño.

Para la consecución de estos objetivos, se establece un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales; regular el avance a través del sistema y establecer la retribución correspondiente de acuerdo con la ubicación en él.

Los méritos académicos y profesionales a que hace mención este artículo serán reconocidos solamente cuando hayan sido logrados durante el desempeño de su función en el ITCR, siempre y cuando medie el mismo, excepto en aquellos casos en que este Reglamento explícitamente así lo defina.” (el resaltado es proveído)

4. *El artículo 111 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas señala lo siguiente:*

“Artículo 111

No se exigirá la mediación del Instituto, ni que los atestados hayan sido logrados como parte de sus funciones, como exige el artículo 1 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, ni que su logro se haya concretado duramente el tiempo en que ha existido relación laboral, en los rubros: Premios nacionales e internacionales, Grados académicos, Idiomas y Conocimiento y manejo de software. Para los rubros Proyecto de graduación galardonado y Membresía en organismos extrainstitucionales, Participación destacada en eventos deportivos, se requerirá que se hayan concretado en el tiempo en que ha existido la relación laboral, mas no la mediación del Instituto, ni que hayan sido obtenidos como parte de las funciones.” (el resaltado es proveído)

5. *El artículo 109 de las Normas de Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas señala lo siguiente:*

“Artículo 109 Puntajes adicionales vía excepción

En los rubros que así lo permitan, la Comisión puede otorgar, por vía excepcional, puntajes adicionales, previo refrendo del Consejo Institucional.

Considerando que:

1. La propuesta elaborada por la Comisión Especial está fundamentada en un detallado análisis de las inquietudes planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional y respaldada por el conocimiento en la materia y, como señalan en su informe, en la siguiente documentación y normativa:

“1. ... documentos SCI-722-2023, CCP-C086-2022, ViDa-456-2023, Acuerdo de la Sesión S3326 Artículo 45 de Premios Nacionales e Internacionales, Reglamento de Carrera Profesional y otros.

2. Entre otros, se analiza la ley 9211 Ley sobre Premios Nacionales de Cultura para identificar la designación de premio o reconocimiento a persona.”

2. Sobre la observación planteada en el oficio CCP-C-086-2022 sobre el artículo 45: *“Sin embargo, no dispone nada en caso de que la persona haya obtenido un segundo lugar o un reconocimiento dentro de una premiación”* la Comisión Especial señala lo siguiente:

“... ”

En vista de que existe la posibilidad de que en un premio nacional o internacional se reconozca un segundo lugar, y que existen menciones honoríficas en dichos concursos o reconocimientos, se considera conveniente puntuarlos, y por ello se propone la siguiente tabla de puntajes máximos para el rubro de Premios Nacionales e Internacionales:

<i>Tabla: Puntaje máximo válido según rubro y por paso</i>			
<i>Rubro</i>	<i>Paso 1</i>	<i>Paso 2</i>	<i>Paso 3</i>
<i>Premios Nacionales e Internacionales</i>			
<i>Primer Lugar</i>	<i>4</i>	<i>8</i>	<i>12</i>
<i>Segundo Lugar</i>	<i>2</i>	<i>4</i>	<i>6</i>
<i>Tercer Lugar, Mención o reconocimiento</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>

... ”

3. Sobre la observación planteada en el oficio CCP-C-086-2022: *“Además, la definición del Art. 12.h deja por fuera las premiaciones en los campos de las humanidades y la educación”,* la Comisión Especial señala que ya fue incluido en dicho artículo la referencia sobre premios en el campo de las humanidades, por lo que al respecto no hace ninguna propuesta. Además, en cuanto a la educación, considera que esta ya está implícita cuando en dicho artículo se mencionan las ciencias.
4. Sobre la observación planteada en el oficio CCP-C-086-2022: *“Noten además que se hace necesario establecer una exclusión expresa de la mediación del ITCR en estos casos, pues de lo contrario no se*

podrá puntuar, porque si la premiación es a un funcionario por una novela y ésta la escribió y publicó sin mediación del ITCR, no corresponderá puntuarla. ¿Es ese el espíritu de la norma?"; la Comisión Especial sugiere agregar en el inciso h del artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional que se debe entender que hay reconocimientos otorgados por toda una trayectoria, y, por ende, no necesariamente habría mediación del ITCR.

- 5. La modificación del inciso h del artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR propuesta por la Comisión Especial resulta innecesaria pues ya está contemplado en el artículo 111 de ese Reglamento que para el reconocimiento de premios nacionales e internacionales no se exigirá la mediación del Instituto.*
- 6. La modificación del inciso h del artículo 12 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR propuesta por la Comisión Especial resulta innecesaria pues ya está contemplado en el artículo 111 de ese Reglamento que para el reconocimiento de premios nacionales e internacionales no se exigirá la mediación del Instituto.*
- 7. La Comisión Especial sugirió una tabla para incluir en el artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional, tomando como referencia la "Tabla 8. De puntajes máximos según rubro y por paso del Artículo 99 Rubros de producción y proyección universitaria" del mismo reglamento. Sin embargo, no se considera necesario incluir esta tabla para que exista puntuación máxima para cada paso de categoría en este rubro en particular debido a su naturaleza.*
- 8. El artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional señala que el puntaje máximo que se puede otorgar, tanto para premios nacionales como internacionales es de 12 puntos, y que en el caso de los premios nacionales ese puntaje se asigna cuando los premios son establecidos por Ley o por decreto ejecutivo. Sin embargo, no se señalan criterios que permitan puntuar un segundo o tercer lugar o si los puntos se asignan independientemente del lugar que haya ocupado la persona en esa premiación.*
- 9. En relación con "otros premios" el artículo 45 antes citado señala que la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar. Sin embargo, no es claro si en esa categoría de "otros premios" se incluyen solo los nacionales que no son creados por ley ni por decreto ejecutivo o si también se contemplan los internacionales. En cualquiera de los casos no aclara tampoco cuáles condiciones debe cumplir un premio para que se le pueda asignar puntuación.*
- 10. En el caso de los premios internacionales, no es viable establecer un listado exhaustivo con una categorización que permita determinar un puntaje de referencia. Es importante que la normativa del Instituto faculte a la Comisión de Evaluación Profesional para que reconozca*

a personas funcionarias a quienes ha sido otorgado un premio internacional en el que se contempla un segundo o tercer lugar, cuando este cumple las condiciones señaladas en el Reglamento para este rubro. Para ello, es conveniente establecer algunas condiciones para determinar la puntuación que se asignaría en cada caso e incluirlas como parte del artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional.

11. Para atender situaciones que no se consideren contempladas en la categorización brindada, la Comisión de Evaluación Profesional puede aplicar el artículo 109 del Reglamento de Carrera Profesional del ITCR que la faculta a otorgar, por vía excepcional, puntajes adicionales, previo refrendo del Consejo Institucional.

Se dictamina:

1. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que:

- a. Modifique el artículo 45 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas como señala la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 45 Premios nacionales e internacionales	Artículo 45 Premios nacionales e internacionales
Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.	Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.
Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.	Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, la persona interesada debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.
El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.	El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.
Para otros premios, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se	Para otros premios nacionales contemplados en la tabla incluida en este artículo , la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.
	La puntuación máxima se asignará según lo que señalan las siguientes tablas:

<i>premiará únicamente el primer lugar.</i>	Premios Nacionales			
	Rubro	Puntuación		
	Establecido por ley o decreto	<i>Tercer lugar</i>	<i>Segundo lugar</i>	<i>Primer lugar</i>
		8	10	12
	Establecido por instituciones públicas	<i>Otros</i>		<i>Primer lugar</i>
		0		5
	Establecido por instituciones privadas y que sean de interés público	<i>Otros</i>		<i>Primer lugar</i>
		0		5
	Premios Internacionales			
	Rubro	Puntuación		
Convocado por un órgano estatal de un Estado extranjero o por instituciones u organizaciones internacionales de interés público	<i>Tercer lugar</i>	<i>Segundo lugar</i>	<i>Primer lugar</i>	
	8	10	12	

- b. *Incorpore un transitorio XVII al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” con el siguiente enunciado:*

Transitorio XVII

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiriera eficacia jurídica el acuerdo de reforma del artículo 45 de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores.

2. *Resuelva que las reformas vistas anteriormente, no implican una reforma sustancial del cuerpo normativo, por cuanto se busca precisar el contenido de los artículos.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas del artículo 45 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos del oficio CCP-C-086-2022, en el tema de reconocimiento de premios nacionales e internacionales, para efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.
2. El dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, consignado en el considerando 11, permite atender de manera adecuada las consultas del oficio CCP-C-086-2022.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el artículo 45 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 45 Premios nacionales e internacionales

Todo premio nacional o internacional otorga un máximo de 12 puntos.

Para el reconocimiento de premios nacionales o internacionales, la persona interesada debe presentar ante la Comisión una certificación expedida por la entidad que los haya otorgado.

El puntaje máximo, en el caso de premios nacionales, se otorgará cuando se trate de aquellos establecidos por ley o por decreto ejecutivo.

Para otros premios nacionales contemplados en la tabla incluida en este artículo, la Comisión asignará un puntaje máximo de 5 puntos, para lo cual podrá consultar especialistas en el área correspondiente y se premiará únicamente el primer lugar.

La puntuación máxima se asignará según lo que señalan las siguientes tablas:

Premios Nacionales			
Rubro	Puntuación		
Establecido por ley o decreto	Tercer lugar	Segundo lugar	Primer lugar
	8	10	12
Establecido por instituciones públicas	Otros		Primer lugar
	0		5
Establecido por instituciones privadas y que sean de interés público	Otros		Primer lugar
	0		5

Premios Internacionales			
Rubro	Puntuación		
Convocado por un órgano estatal de un Estado extranjero o por instituciones u organizaciones internacionales de interés público	Tercer lugar	Segundo lugar	Primer lugar
	8	10	12

- b. Incorporar un artículo Transitorio XVII al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, con el siguiente texto:

Transitorio XVII

A las personas funcionarias que tengan en trámite solicitudes para paso de categoría, a la fecha en que adquiera eficacia jurídica el acuerdo de reforma del artículo 45 de este Reglamento, se les aplicará la reforma en tanto les beneficie, en caso contrario se les resolverá su caso con las disposiciones anteriores.

- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 11, del 14 de febrero de 2024.